

PROCESO DE INFANZONIA: NAVARRO, Miguel

367/A-28

FIGUERUELAS

1771

Año de 1774.

Mig. Navarro Lab. <sup>10<sup>a</sup></sup> del Lugar de  
Siquemelas: Dice: Que Miguel Na-  
varro obtuvo la Firma titular, que  
pinta: Que el sup. es hijo de Jorge  
Navarro y Nieto de dho. Mig. Firman-  
te, como resulta de las Partidas tes-  
timoniales, q. también pinta: Sup.  
se libre Real Prob. <sup>en</sup> para que  
se le empozone.

Nota

Que por auto de onze de Abril se comunico  
a dho. Fiscal y responde: se comunico  
al Ayuntamiento de Siquemelas, y con lo  
que se le devuelva para dar su parecer

Nota

Que el Fiscal de su. q. vele ~~emponer~~  
sin perjuicio al dho. ay. y su. <sup>to</sup>

R. M. W.

Borras

scd.

scb<sup>n</sup>



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Yo el Rey Nominamos: Sea a todos manifiesto: Que D. Miguel Nabarro hombre moro labrador habitante en la villa de Alagon, sin rebocar los Oros Procuradores por mí antes de ahora creados, constituidos y nombrados, fhaora nuevamente de mí buen grado y cierta ciencia, Certifico de todo mi ochecho, como, constituido y nombrado en Procurador y más legitimos a D. Sebexo Layan, y a D. Francisco Tolosana Procuradores Causidicos del numero de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, especialmente y copura para que por mí a nombre mio y representando, mi propia persona accion y ochecho, que dan otros mis Procuradores y cada uno de por su interdenia, e, interdenan en todo y cada uno de mis pleitos alii Civiles, como Criminales, que dan en Demanda, como en Defensa tengo, o, tenore con qualquiera persona, o, personas, Justos, Capitanes y Mandamientos de qualquiera estado y condicion, y en Juicio y fuera de el ofuscan y sean

quales quiere peticiones y Demandas, presenten  
Cédulas, Testigos y probanzas, hayan requi-  
simientos, protestaciones, y Denuncias,  
pósitos, sequestros, Embargos, Desembargos,  
pensiones, solturas, ejecuciones, recusaciones  
y Conclusiones: Oyan Sentencias y Sentencias con-  
tralatorias y definitivas, acobren lo favora-  
ble, y de lo contrario apelen, puestas los legiti-  
mos Juramentos, que para liquidar la Verdad  
y Verdad fueren convenientes: Y finalmente  
se hagan todas las demás diligencias judicia-  
les, y contra judiciales que en el proceso y en el  
dado curso de los pleitos pudieren ocurrir y  
acontecer, aunque por su naturaleza y Cali-  
dad, sean tales, que requieran poder mas es-  
pecial que el copiado: Muy para todo lo co-  
brado, y qualquiera cosa de ello doy a dichos mis  
Procuradores y cada uno de por sí todo el poder  
que tengo, y el que según derecho, fuere, y el que  
se requiere y es necesario, Y prometo haber por  
fiarme seguro y agradable perpetuamente que  
antes en virtud de este poder obraren dichos mis

Procuradores y cada uno de por sí, y al obrare  
dho no contrademá, ni permitá de contra-  
benga en tiempo ni manera alguna baco  
la obligación que a ello hago de mi persona  
y todos mis bienes muebles y vitios donde quie-  
re habidos y por haber = Hecho fue el dicho  
en la Villa de Hagon a veý días del mes de Abril  
del año contado del nacimiento de nuestro Rey  
don Juan Chayro de mil setecientos y setenta y  
uno, viendo a ellos presentes por Testigos de  
nació donna hombra mora, y Antomó Alé  
y hagonés labradores habitantes en la dha  
Villa de Hagon

Yo Antomó de Letas *Procurador* de la  
(que Dios le guarde) domiciliado en la  
Villa de Hagon y por autoridad Real por  
todas las tierras Reynos Dominios y Señori-  
os publico Notario que al dicho presente  
fui et Caxalé  
Dado en Pleito  
Dijé



Quince maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y UNO.

Rafael Orquía es.<sup>no</sup> de su Mage. domiciliado en  
la Villa de Pedrola: certifico, doy fe, y Verdadero Testimonio  
alor S. S. que el presente viene como y de a  
de la fecha, estando en las Casas de la propia abstracion de  
Dr. Salvador Fayubas, Capellan Mayor y ha Curado de esta  
Villa de Requerele, el en su escrito es.<sup>no</sup> me mostrase  
el libro donde se anotan, y escriben los Bapuzados de  
esta Villa: Luego me puse de manifiesto un libro en  
folio patente, que comienza = Libro de los Bapuzados =  
de la Parroquia, Iglesia de Nuestra Señora de los Angeles  
de la Villa de Pedrola: Ten el año de mil, setecientos  
y quatro, y cinco, al folio, setenta y seis. Se comienza una  
parte que a la letra es del tenor Si quier ta = En el primer  
mes de Noviembre Bapuzo un Niño, de Juan Navarro,  
y de Ana Bauneta. Fueron sus Padrinos, Pedro Navarro, y Juana  
Ballabuga, = esta es infermar, y para que conste y a Re  
querimiento de Miguel Navarro domiciliado en el lugar  
de Figueruelas doy el presente que es tal, y firmo en la Villa  
de Pedrola a quatro dias del mes de Enero del año del S.  
de mil, setecientos, setenta, y uno: los enmendados donde  
le lee = setecientos = Colgan

Entertim. de verdad  
Rafael Orquía es.<sup>no</sup>  
GOBIERNO DE ARAGON



Veinte uerencias

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNA.

Rafael Orquía *escriu* de su *Matr.* portador de un *Requer.*  
Reyno y Señorio, domiciliado en la Villa de Padrola y al  
presente hallado en el lugar de Tiguemelas: Certifico do y sea  
y verdadero testamento a los S. S. que el presente *Requer.* como  
estando en las Carreras de la propia habitación de D. Fr. Bello  
Vicario de *esta* *lugar* de Tiguemelas le requerí lo el *infrascripto*  
*escriu* me mostrara los libros de *esta* *lugar* donde se anotan los  
Bautizados y Casados, luego me puse de manifiesto un libro  
en folio patente que comienza *quin* *en* *libros*, de las *tasas* de  
Parroquiales de los lugares de la Baronia de Tiguemelas el qual  
se traço, a veinte de *Abri*, del año de mil *seiscientos*, diez y seis,  
y descurren de folio, al folio, noventa y quatro, delo suporado  
al dorso se halla una partida que es la otra *ordel* *tenor* *siguete*.  
En veinte *siete* *dias* del mes de Mayo, de mil *seiscientos*,  
ochenta y seis, yo *Jose* *de* *la* *Torres* *de* *la* *Andia* Vicario de la  
Baronia de Tiguemelas y Cavana, haviendo amonestado a las  
personas de *Tiguemelas* *de* *la* *Baronia*, *Viudo* *de* *la* *Con* *de* *la* *María*  
*Guilgo*, y *Con* *de* *la* *Madalena*, *Parellto*, *Doncella*, en los *tres* *dias* *de* *los* *fe*  
*libros*, *Con* *de* *la* *manda* *y* *ordena*, *el* *3* *anto*, *con* *el* *de* *tre* *to*, *y* *de*  
*otra* *amonestacion*, no *haya* *se* *manifestado*, *impedimento*  
alguno, que *de* *de* *mi* *era*, *ni* *en* *pedir*, *parre*, *ades* *por* *en* *ta*  
*Puerta* *de* *la* *loteria* *y* *de* *la* *Aldea*, *nuncial*, *hallando* *por* *Pa*  
*dino*, *Aana* *Bonel*, *Pedro* *Bonel*, *Conyuges* *y* *por* *testigos*, *Joseph*  
*de* *la* *Baronia*, *y* *Antonio* *Obal*, *Vecinos* *de* *el* *sobrio* *del* *lugar*: *Por* *la*  
*verdad* *hize* *la* *presente* *en* *el* *sobrio* *de* *la* *May* *ano* *de* *se* *yo*.  
*Yo* *Jose* *de* *la* *Torres*, *Andia* *Vicario*: *Terr* *en* *mi* *mano* *de* *los*  
*tres* *en* *libros* *en* *folio* *patente* *que* *comienza* *quin* *en* *libros* *de* *los*  
*lotes* *de* *la* *Parroquia* *de* *los* *lugares* *de* *la* *Baronia* *de* *Tiguemelas*

Casas, y al folio ochenta y siete al dorso se halla una  
partida que ale. lita es del tenor siguiente En un día y cinco  
de Abril, de mil setecientos noventa y nueve, los señores Joseph  
Serrano, Andrés Vicaño de la Baronía de Tiquenetas, y  
Casas, en Tiquenetas, Baptista à Jorge Lambert, Hijo,  
la última, de Miguel Tavarra, y de Madalena Paniello, con  
yugos, procediendo en todo, como lo manda y ordena el Santo  
Concilio de Trente, fue su Madrina, Theresa Cerano, ba. donella,  
y por la bendita hija la presentada, en el Sobredicho día, mes y año,  
y supra = Mosen Joseph Serrano, Andrés Vicaño.  
Y alsecurando se firmó el libro en el año de mil setecientos y  
cinco, al folio, ciento treinta y cinco, de los dos volúmenes de ella  
una partida que ale. lita es del tenor siguiente En un día  
y seis de Abril de mil setecientos treinta y  
una, habiendo precedido las tres Ceremonias, Inmunciones,  
dispuestas por el Santo Concilio, de Trente, en tres días,  
festivos, en la misa Comunal, al término de un año y no  
resultando impedimento alguno, Confesado y Comulgado  
y examinado de Doctrina Christiana, por mí, el infrascripto  
deos puche, por palabras de presente, à Jorge Tavarra, =  
Manoab, Hijo de Miguel Tavarra, Madalena Paniello, Vi  
zeno de Tiquenetas y à Maria Ezquerria, mujer proza  
hija de la última, de Joseph Ezquerria, y de Francisca Tobales,  
con yugos, Vecinos de Sobraduel, Oyon, la Misra, nupcial,  
y demás Bendiciones de la Iglesia, fueron testigos, Mosen  
Thomaz Barbera, y Pedro Romo, Labradores, y Vecinos de  
Tiquenetas, y para que conste, lo firmé, y supra = Mosen  
Joseph, Sangallo, Presente. — En el mismo libro al folio =  
de penta y seis, al dorso, se halla una partida que ale.  
Lita es del tenor siguiente En un día de Mayo del año  
mil setecientos treinta y cinco, lo infrascripto Vicaño,  
Bautice, en la Iglesia de Tiquenetas, en Hené, que  
naño, día treinta, de Abril de dicho año, y de la última  
de Jorge Tavarra, y de Maria Ezquerria, Vecinos,  
dicho lugar, al qual le fue puesto por non bre

Miguel Joseph, Felipe, fue de Madrina Maria con  
Vecinos de dicho lugar, quien advierte el presente lo oportuno  
y obligación de un Señor, la Doctrina Christiana, al Bautiza  
do, en defecto de sus Padres; y para que conste firme en dicho  
día mes y año ut supra. = Mosen Pedro Hernandez Vicaño,  
y para que conste y a requerimiento de Miguel Tavarra  
natural de Tiquenetas, doy el presente que signa y firmo  
en dicho lugar de Tiquenetas a cinco días de mes de  
Enero del año contado, del Reinado de nuestro  
Señor Jesuchristo de mil, setecientos, setenta, y =  
uno de que conste firmo;

En test. de verdad  
Rafael Orquia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Navarro

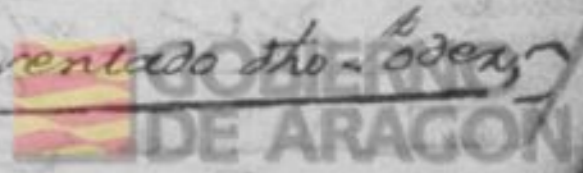


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO. Ex. mo. 502

Deberio sayan en nombre del Miguel Navarro Labraador  
 natural del Lugar de Figueruelas, de quien tengo y oxiere  
 to poder, y de él vrando: Ante R. C. paxerco, y en la mejor for  
 ma Dijo: Que Miguel Navarro hijo de Miguel, y Ana  
 Maria Bazenda Conyuges, y Peunos del Lugar de Figu  
 ruelas, en el año mil seiscentos noventa, y siete obtubo  
 por esta Real Audiencia Firma titular de su Infanz  
 nia, como aparece de las dexas originales despachadas  
 en su virtud, que en debida forma presento, y a que me  
 refiero; Y que el dho Miguel Navarro Firmante de  
 legitimo Matrimonio, que contraxo en el mismo Lugar  
 de Figueruelas con Magdalena Paruello tubo, y procreo  
 en hijo suyo legitimo, y natural a Joze Lambertto Na  
 varro, el qual del Matrimonio, q. contraxo con Maria  
 Ezquerria tubo a Miguel Navarro mi parte, como a  
 aparece de las Partidas, que por testimonio presento  
 Y a fin de que a mi parte, como Nieto de dho Firmante  
 se le guarden las Exempciones, y libertades, que como  
 a tal Infanzon de sangre, y naturalera se corresponde  
 don; Y que el Ayuntamiento del Lugar de Figueruelas con  
 gun pretexto, queda escuivare a empadronarle en la  
 Clave de Valpo, y guardarle las demas Exempciones, q.  
 gozan los demas Valpos de este Reyno: en esta atencion;  
 R. C. replico, que habiendo por presentado dho poder,

Miguel Navarro hijo



GOBIERNO DE ARAGON



Documentos, que le acompañan, se viva concederá  
parte el Despacho correspondiente, para que el Ayunta-  
miento del Lugar de Figueruelas, y qualquiere otro, en que  
se abecinare, le tenga y repute por Infanzon, le empa-  
dione en la Clave de tal, y le guarde, y cumpla las demas  
Exempciones, y Privilegios, que le competen, que avi en las  
licia, que pido la.

Auto  
de  
su  
Ex.  
M.  
D.  
F.  
de  
F.  
de  
F.  
de  
F.  
de  
F.  
de  
F.  
de  
F.

Auto para que el Ayuntamiento del Lugar de Figueruelas, y qualquiere otro, en que se abecinare, le tenga y repute por Infanzon, le empadione en la Clave de tal, y le guarde, y cumpla las demas Exempciones, y Privilegios, que le competen, que avi en las licia, que pido la.



Seiscientos y ocho maravedis.  
**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.**

Don Juan de Venegas  
Don Joseph de Duaso  
Don Diego de Villavieja  
y Bustamante

Diego Rubio  
Diego Rubio  
Diego Rubio

Como se  
El Fiscal de M. en villa a este efecto...  
...que en la Pima...  
...señala, y en la...  
...na Ana, cuya...  
...la inclusion...  
...compulsada...  
...cuyo motivo...  
...en su...  
...de...  
...de...  
...de...

Auto  
de  
su  
Ex.  
M.  
D.  
F.  
de  
F.  
de  
F.  
de  
F.  
de  
F.  
de  
F.

Auto para que el Ayuntamiento del Lugar de Figueruelas, y qualquiere otro, en que se abecinare, le tenga y repute por Infanzon, le empadione en la Clave de tal, y le guarde, y cumpla las demas Exempciones, y Privilegios, que le competen, que avi en las licia, que pido la.

Com. de...  
...se manda.  
...Gobierno de Aragon

Don Carlos por la gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de  
Sicilia &c.

D.<sup>n</sup> Antonio Navarro Maronado, Caballero  
de la Orden de S.<sup>n</sup> Tiago, Capitan  
General de los Ejercitos de S.<sup>m</sup> Governador  
y Capitan General del Ejercito y Reyno  
de Aragon, Presidente de su Real Audiencia  
de Valencia &c. A vos qualquieres de  
nuestro Exercicio publico y Reales de  
este Reyno, salud y gracia: sabed: Que  
ante el nro R.<sup>o</sup> Acuerdo, se ha  
cuenta de la Peticion, q.<sup>e</sup> se sigue  
de Miguel Nava en nombre  
de Miguel Nava, Labrador na-  
tural del Lugar de Sigüenza, de  
quien pnto poder y al nro an-  
te V. C. parecio y Dijo: Que Miguel

Nava hijo de Miguel y Ana Ma-  
ria Baranda, Conyuge y Ven. al  
Lugar de Sigüenza, en el año mil ve-  
cientos noventa y siete, obtuvo por  
esta R.<sup>o</sup> Acuerdo prima titular de un In-  
ferencia, como aparece de las letras  
originales, despachadas en su virtud, q.<sup>e</sup>  
en debida forma pnto, y a que me re-  
fiero: y que el dho Miguel Nava  
no fundante de un legitimo matri-  
monio, que contrato en el mismo lug.<sup>o</sup>  
de Sigüenza con Magdalena de  
Vicio, hijo y procreo en hijo unico  
legitimo y natural de Jorge de Amb.  
Nava, el qual el matrimonio  
q.<sup>e</sup> contrato con Maria Izquierdo,  
hijo de Miguel Nava mupre, como  
aparece de las Partidas, q.<sup>e</sup> este  
matrimonio pnto: y a pnto q.<sup>e</sup> a  
mupre, como Nieto de dho Miguel  
se lo guarden las excoptions y

libertades, que como a tal Infan-  
zon de sangre y naturalera le co-  
rresponden: Y que el Ayuntamiento  
del lugar de Figueras, con nin-  
gun pretexto puedan excusarse a em-  
parejarle en la dote de Yalga  
y suararle las demás exenciones  
q. e. gozan los señores Yalga de este  
Reyno: En esta atención: A. V. E.  
sup. q. que habiendo por pte de  
D. J. y Documentos q. e. le acompa-  
ñan, se vista conceder a mi pte el  
Despacho correspond. e. para q. e. el  
Ayuntamiento del lugar de Figueras  
y qualquiera otro, en q. e. se  
vincular, lo tenga y repute por  
Infanzon, lo empaxe en la da-  
te de tal, y leguarse y cumplir  
las demás exenciones, y privile-  
gios, q. e. le competen, q. e. en esta  
q. e. pte no se debe pagar. Y así

su vista remando lo viese el Sir-  
cal de v. d. por quien veis later  
puesta, que vnter, y el del auto  
a ella prebido es como se sigue: Co-  
S. d. el Sircal de v. d. en vista de este  
Exp. te dice: Que en la prima pte  
por parte del Sr. D. Nabarro, se vien  
ta, que Juan Nabarro, contrafo su  
legitimo matrimonio con Maria Borne  
nola, y en la Partida de Bauti-  
mo del Sr. D. su hijo, se denomi-  
na Ana, cuya averdad de nom-  
bre hace suar de la legitimidad  
de la inducion de Sr. Juan Naba-  
rro, y mas etano como es  
compulsada las Partidas prohi-  
da, sin citacion alguna, por cu-  
lo motivo entiere el Sircal de  
v. d. q. e. le debe comunicar este  
Expediente al Ayuntamiento del

Lugar de Figueruelas, paraq.  
 en su razon exponga lo que se le  
 ofrezca, y con lo que aya, se le re-  
 vuelva al Fiscal de S. M. paraq.  
 manifiestan su dictamen = V. E. sobre  
 todo se verbixá resolver lo que se  
 fuere de su agrado = Parag. a la R. A.  
 de 17 y nueve de mil setecientos y uno.  
 ta y uno = Au. de Exal. Como lo  
 dice el Fiscal de su Mag. a y  
 para su execucion y cumplimiento  
 to se acordó expedir esta mandam.  
 tai. De la qual or. mandam., q.  
 si en 300. juntada, y con ella requie-  
 rido, notificaren el auto al Sr. de  
 mo Sr. Jovenes, q. e. antecedente al  
 Ayuntamiento del lugar de Figuer-  
 uelas; y que en su consecuencia  
 obren, guarden, cumpla y ejecu-  
 te, en todo y por todo lo q. e. en  
 el se manda. Su an. es nra

Auto  
 v. r. de  
 Reg. de  
 Quiso  
 seg. a  
 Verme  
 Uquias  
 Villaber

Voluntas. Dada en Zaragoza  
 a veinte y quatro de Mayo de mil  
 setecientos y uno.

Yo el Rey Sr. D. Carlos III. Por  
 su Real Cedula de 17 de Mayo de 1701.  
 Yo el Fiscal de S. M. D. Juan de  
 Torres y Novas.



Requiritio  
 En la villa de Huesca a quatro dias del mes de  
 Junio de mil setecientos y un años, ante mi el  
 notario publico D. Juan de Huesca y el Jurado ordinario  
 de la misma villa se presento la antecedente Real  
 Cedula, por el Sr. D. Juan de Huesca, requiriendome  
 con ella, que a fin de aver su contenido  
 al Ayuntamiento del lugar de Figueruelas, para

este oficio para a dho lugar a lo que me  
ofreci pronto e que doy fe.

Miquel Joseph Escaltes <sup>no</sup> <sub>cu</sub>

Feo de p[er]tina y de p[er]tina  
del lugar de Figueruelas

Suplicamente yo el infrascripto <sup>no</sup> <sub>cu</sub> siendo  
alcaide de la villa de Alcañiz  
por mi domicilio, habiendo llegado al pre-  
sente lugar de Figueruelas, que dista una  
milla de camino, alcaide quatro de la misma villa  
e que doy fe.

Escaltes <sup>no</sup> <sub>cu</sub>

Requiere a Miguel Habano  
maior Alcaide de Figueruelas

En el dho lugar de Figueruelas los dias  
quatro del mes de Junio de mil y setenta  
y tres años, yo el infrascripto <sup>no</sup> <sub>cu</sub> com-  
pareci ante Miguel Habano maior en las  
Alcaldes de dho lugar, al que habiéndole he-  
cho ordenar en el antecedente despacho

el real fazienda, requiriéndole que aceda  
e aceda saber su contenido al Ayuntamiento  
e dho lugar se vubiese mandados juntos  
y conq[ue]gan, donde lo tengare e costumbre  
obediendo dho despacho con el respeto debi-  
do, respondio estas cosas, a aver concurren-  
cia con el S[er]n[io] P[ro]v[isor] General de dho lugar  
que dho Alcaide y S[er]n[io] son las unicas  
personas e que son solamente recom-  
pone el Ayuntamiento y con efecto a mi presen-  
cia para ello el correspondiente orden, y  
no lo fizo dho Alcaide por no saber e que  
doy fe.

Miquel Joseph Escaltes <sup>no</sup> <sub>cu</sub>

Notificación al Ayuntamiento

De continencia y por el infrascripto <sup>no</sup> <sub>cu</sub> notifiqué  
e hize saber el despacho que antecede a dho  
Miguel Habano maior en dho, y Antonio  
Fruadanes Alcaide S[er]n[io] P[ro]v[isor] General  
y Ayuntamiento del lugar de Figueruelas

estando juntos y congregados en las casas  
de Dho Alcalde, pueden acordarse por  
no abaxar casas de Ayuntamiento en las perso-  
nas, quienes bien, enterados del contenido  
de el, respondieren lo daban, por notifica-  
cado a que doy fe =

Miguel de S. Carfeller <sup>no</sup> <sub>cu</sub>

Acuerdo



SELO QVARTO, VEINTO E  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Desero Sayan en nra de Miguel Navarro Labrador na  
tural del Lugar de Figueruelas, en el Expediente ávu instar  
cia sobre que se le mantenga en su Infancia, y guarden  
las demas exenpciones, como mejor proceda Dize. Que  
reproduzco una R. Provision que oño me parte de  
R. C. con las diligencias de su Notificacion puestas á  
continuacion: encua atencion:

Al. C. duplico, restiva k resto todo por reproducido  
y mandax se junte al Expediente, en Noticia  
que pido la.

Desero Sayan  
E

48  
171

Auto  
Su ex.  
pregence  
Vega  
Zuano  
figueras  
Venero  
Orquia  
Villasa

Larag. Junio diez de 1771. Au.<sup>do</sup> Gen.<sup>l</sup>

Sumate al Expediente



GOBIERNO DE ARAGON

SEBILLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA  
Y VNO.

Ex.<sup>mo</sup> Señor

El Ayuntamiento del Lugar de Fiqueras, en  
Cumplimiento de lo mandado por S. E. en el Exped.  
á, imit.<sup>a</sup> de Miguel Navarro Natural de este Lugar  
sobre, que se le guarden las Exempcion<sup>s</sup> de Talgo  
Expone que aunque el Ciudadano Miguel Navarro, no  
se halla Empadronado en la Clase de Talgos, es ci-  
erto, que su Padre Jorge Navarro, lo fue, y se le tuvo  
comunmente por tal habiendole guardado todas  
las Exempcion<sup>s</sup> que corresponden á los de mas In-  
fanzones, que tienen noticia asimismo, que los Nava-  
ros de Perola, Cabanas, Boquiñen Parientes muy  
Cercanos del Ciudadano Miguel se hallan tenidos, y  
reputados por veros de las Infanzones gozando  
de los Privilegios, y Exempcion<sup>s</sup> correspondientes.  
Que El Nominado Miguel Navarro Residente  
de algun tiempo á esta parte en la Villa de Fla-  
gon, y sin quida por esta razon no



Instancia formal a los Exponientes, ni presentado su Infanzonia para, que aconsetanose hubiesen Refu elto a cerca de su Compatriam.<sup>o</sup> y mas, lo combeniente, que es quanto pueden informax a N. C. en Ra ton de lo referido. Fy enuelas, y Junio 23 de mil setecientos setenta y un años

Como Senor

Lo Manos Aparicio fidede L. P. N. C. de la  
 gan firmo p.<sup>a</sup> el N.<sup>o</sup> Miguel Navarro Ali.<sup>o</sup> que  
 Dixo no cabea p.<sup>a</sup> Manos Aparicio fidede L. P. N. C. de  
 Ayuntamiento como p.<sup>a</sup> el N.<sup>o</sup> Miguel Navarro Ali.<sup>o</sup> y p.<sup>a</sup> Antonio Pasobauer  
 Rendos de

Auto.  
 S.S.  
 Su en.  
 Vega  
 Tuzo  
 Sig.  
 Sepbia  
 Urquis  
 Villada

Taraq. Julio 6. y nueve de 1771. Aca.  
 Vcalo el Fiscal R. N. C.



Para despacho de oficio quarto mil  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.**

Como Senor

Fiscal R. N. C. En vista al exp.<sup>te</sup> introducido a instancia  
 de Miguel Navarro Labrador, y Vecino al Lugar de Figue-  
 rudas, sobre que su Ayuntamiento y qualquiera otro en  
 dicho Pueblo se aviesaren le guarde las Exempciones de Dotal  
 y empadrono en la clave de tal: Dice, que al Informe de  
 Ayuntamiento se conviene no hallarse en el Padron de  
 Dotal en dicho Pueblo; por lo que, y revulca la duda que el  
 Fiscal R. N. C. propuso en su antecedente escrito, sobre  
 verazura en la Prima cobrada, que Juan Navarro  
 contraf vulegimo Matrimonio con Maria Barrero  
 la, y denominave era Ana en la Partida de Bautis-  
 mo de Miguel vulegijo: Entiende que N. C. se ha de  
 mandar, que el dho Miguel Navarro haga constar a la  
 identidad de la Persona de la citada Barrerola sin em-  
 bargo de la diversidad de nombres que revulcan a la  
 dha Prima, y Partida de Bautismo, y fecho vele rebul-  
 sa el expediente al Fiscal R. N. C. para manifestar su  
 dictamen.

J. B. Obispo de veridia seoberloque fue GOBIERNO DE ARAGON

agrad. y nueva edic. y fue. y se pide. *H. P. Ramirez*  
 y Agosto 18. 1771.

Auto Laraz. Ag. to rez y nueve de 1771. ita J

S. S. a  
 ruco.  
 Vega  
 Luano a  
 figue  
 regoria  
 venexo  
 Orquia  
 m. laosa

Como lo dice el Fiscal de  
 su casa.

9



Defiende marcedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA  
 Y VNO.

D. Rafael Viquea C. no de su casa, Dom. de la villa de Sedrola.

Certifico Doy fe y Verdad eno ferni, a los Señores  
 q. el presente V. r. n. como oy día de la fecha estando  
 en las Casas de la propia habitación de D. Salvador  
 Jayubax Capellan mayor la Cura de la Parroquia  
 de N. S. de los Angeles de dha Villa, le requeri yo el  
 infrascripto C. no para estirar mas partidas de  
 Bautismo me portase el libro donde se anotan los  
 Bautizados de dha Parroquia: Hago m. p. n. de  
 manifiesto un libro en folio patente que comienza  
 Libro de los Bautizados de la Parroquia Plena de  
 N. S. de los Angeles de la Villa de Sedrola, y d. u.  
 xiendo a folio, al folio setenta y seis, se encuentra a una  
 partida q. a la letra es del tenor siguiente: En pa-  
 rencia de Octubre de año mil seiscientos cuarenta y  
 cinco, Batize un Niño de Juan Navarro y Ana Laraz  
 nola, recibio los O. l. n. Santos y se llamo Stephen, su con-  
 padreño Pedro Navarro y Juana Scatabuga: P. t. a  
 son firmas: Variemismo En el mismo libro al folio  
 ochenta y quatro se encuentra una partida q. a la le-  
 tra es del tenor siguiente. En diez y seis de febrero  
 año de 1700 y es el año de mil seiscientos cinquenta  
 y siete el D. J. Ph. Arizañ de B. Angaín Vicario y  
 Capellan mayor, a Juan Domingo Navarro hijo de  
 Juan Navarro y Juana Barenola, su conpadreño

GOBIERNO DE ARAGON

nos Juanfran. Casamayor, y Gracia Dical; está  
sin firmar: Jasimus mo En el mismo libro al  
folio ochentay nueve, se encuentra una partici-  
da q. a la letra es del tenor siguiente: En vein-  
te y tres de Enero año de mil y setenta y tres.  
Yo el Doctor Jph. Arrian de Arguir Cura  
y Capellan Mayor a Jph. Sebastian, hijo de  
Juan Navarro y de Maria Barrerola con-  
yuges, fueron padrinos Juanfran. Casam-  
ayor, y Maria Perez. Pitta sin firmar:  
Jasimus mo Certifico que en otro testimonio  
q. yo el P. no tengo dado de la primera par-  
tida de Bap. q. la por Cabeza de este  
q. de laq. Navarro, se trae esta nota-  
da Ana Barrerola como en el se J. por  
haviendo sido J. quibocacion mia: J. para q. comi  
tte y a Requim de J. Miguel Navarro y Pr. quiza  
natural del lugar de J. quizuelas hoy el p. en  
te q. nono, y J. mo, en la Villa de Pedrola a  
veinte y tres dias del mes de Diciembre de laño  
del Nacim. de N. s. J. su Christo de mil  
setecientos, setenta y uno: Porquam Nati-  
tate Domin.

En testim. J. de verdad  
Rafael Orquia es no



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Rafael Orquia P. no de su J. de Domin.  
en la Villa de Pedrola:

Certifico Doy fee y Verdad de lo siguiente a los  
Señores q. el presente Veran que se me Requiza  
a mi el infrascripto P. no por parte de las  
Navarro y Pr. quiza Natural del lugar de  
quizuelas compulzase la Partida de Casam. de  
Juan Navarro y Maria Barrerola de los cinco  
libros de la Parroquia de esta Villa: Tuyo yo  
el P. no pasé a las C. de la Pr. quiza J. quiza  
on de D. Salvador Gayubar Capellan Ma-  
yor la Cura de la Parroquia de N. s. de los  
Angeles de esta Villa de Pedrola y le Requiza  
me mostrase el libro donde se anotan las par-  
tidas de Casam. de esta Parroquia: Tuyo  
me puse de manifiesto un libro en folio  
patente que comienza; Libro de los Bap-  
tizados de la Parroquia de N. s. de los  
Angeles de la Villa de Pedrola; y discurren-  
do a folio al folio Doscientos y quince al dor-  
so del mismo folio se encuentra una partici-  
da que a la letra es del tenor siguiente: En  
seis de Noviembre del sobredho año y es el  
año de mil y setecientos cuarenta y cinco haviendo  
precedido las J. quiza q. J. quiza el libro  
GOBIERNO DE ARAGO

Concilio Desposee aipurente y facie fobisic  
y de la lura Nupcial a Juan Navarxo  
y a Maria Barrenola, fueron sus Padri  
nos Celidon Vinales y Gracia Orcal, testí  
gos Jusepe Dominguez y Juan san Cala  
trayon: Pista sin formar: Concuenda  
ala lura consu original que han, y  
felmente Porrape, saque y Compro ve:  
para q. comite do, el presente que signo  
y firmo en la Villa de Pedrola a veinte y  
séis dias del mes de Deciem, del año de  
Nacimientto de Nuestro Señor Jesu Chris  
to de mil setecientos y setenta y uno. Los qual  
Nativitate Domini: lo enmendados donde  
Sele = m = Valoan

Contestim. de verdad  
Rafael Orquial

Acucido



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS. Como se

Debero layan en me de Miguel Navarxo Labrador  
natural del lugar de Figueruelas, en el Expediente a vu in  
tancia, sobre, que se le mantenga en su Infanzonia, y guarden  
lar demar crenciones, como mejor proceda Digo: Que en cum  
plimiento del Auto de A. C. de veinte y nueve de Abil mar ces  
ca parado, presento la Partida de Cavamiento de Juan Navar  
xo firmante, con Maria Barrenola, la de Bautismo de Mi  
guel Navarxo tambien firmante, que se enuncia hijo de Juan  
Navarxo, y Ana Barrenola, pero se advierte haber sido equi  
vocacion del Nombre, avi, por la Partida de Matrimonio de dho  
Juan Navarxo, como por la de Bautismo de Juan Domingo  
Navarxo, de Joseph Sebastian, en la que se enuncian hijos  
de dho Juan, y Maria Barrenola, los mismos Domingo, y  
Sebastian, que en la Prima se expresan hermanos de Mig.  
Navarxo Abuelo de mi parte: En cuya atencion.

A. C. replico, que teniendo por presentadas dhas Partidas,  
se viva declarar a favor de mi parte, como en este Expedi  
ente lo tiene replicado, que avi es Justicia, que pido la

Debero Navarxo

Auto de Lo Veinteyocho de 1772. Año 20 de

Pres.  
Vega  
Lucas  
figu.  
Segorri  
Villava

Vealo el Fiscal de C. M.



Para despachos de oficio quatro mrs.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
YA Y DOS.

Empza

El Fiscal de C. M. en vista del exp.<sup>te</sup> introducido a in-  
terp. de Miguel Navarro Labrador, y vecino al  
Lugar de Fiqueruclas, cobie que en Ayuntamiento, y qual  
quiera otro en cuyo Pueblo se vecinare lo Pide las  
exempciones de Hidalgo, y empadrono en la clase de  
tal. Dice que el dicho Miguel Navarro es nieto de  
el Miguel que ganó la Firma titular de Infancia  
que ha extinguido, acompañada de las Partidas de Pau-  
thimon, y Matrimonios que lo acreditan, y por las  
que posteriormente ha presentado, se deba en la duda  
que al Fiscal vele oficio en su escrito de veinte y ocho  
de Abril del año mas cerca pasado, advirtiendose  
en ellas haber sido material equivocacion del Cura  
Parracho el denominar a la Parroquia en la Par-  
tida de Pauthimo a Miguel su hijo Ana; vaxp cuyo  
concepto. Entiendo que v. e. se ha de seguir mantener  
que el Ayuntamiento del Lugar de Fiqueruclas, y otro  
qualquiera en cuyo Pueblo se domicilió el citado mig.  
Navarro, lo empadrono en el Padron de Hidalgo

y le guarde, y haga guardar todas las Exempciones, Pri-  
vilegios, libertades, e inmunidades, que como á tal le  
corresponden con rigurosa, y sin perjuicio. Y los otros  
que le compete como tambien al Fiscal nro. M. para  
vna y a ellos donde, y como mas les convenga.

V. C. se acordó se havia de resolver lo que fuere su mayor  
agrado, y para dar orden, y p[ro]visión que pide el Sr. Parage  
en el auto de 1.º de Mayo de 1772.

Auto Taxag. marzo cinco de 1772. Au. G.

su ex.  
mej. de  
vega  
Luzano  
figu.  
segovia  
Genaro  
Orquia  
villava

Como lo dice el Fiscal de d. nro.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS. Como son

Severo Payan en n[om]bre de Miguel Navarro Infanzon Vecino  
del lugar de Jueveslaga, en el Exped.º á su infancia n[om]bre que  
se le guarden las Exempciones deidalgo, como mejor proce-  
da Digo. Que mi parte presentó en este Exped.º la firma  
titular de su Infanzonia; Y respecto de estar fenecido, y  
necesitar de ella para su resguardo:

M. E. pido, y suplico, se me mande q.º dexando se vivo  
se me devuelva y entregue por el presente Secretario la  
referida original firma, que así es. Tur.º q.º pido de

Severo Payan

Auto  
 de  
 Real  
 Caxia  
 Regente  
 de  
 la  
 Real  
 Audiencia  
 de  
 Valencia  
 de  
 la  
 Real  
 Audiencia  
 de  
 Valencia  
 de  
 la  
 Real  
 Audiencia  
 de  
 Valencia

Valladolid a diez y seis de Mayo de 1772.

Como lo pide.



Por lo que se manda seolver en el auto que  
 antecede. Valladolid a diez y seis de Mayo de 1772.

Juan de  
 Caxia